

Derecho y VIH/SIDA

J. Sánchez Caro

Subdirección General de Asesoría Jurídica, INSALUD. Madrid.

RESUMEN

Trata temas muy importantes y actuales. Partiendo del respeto al ser humano en su condición de tal, plantea cuestiones como: la obligatoriedad o no de las pruebas, el secreto profesional, la confidencialidad, derechos y responsabilidades etc. indicando, en algún caso, las leyes existentes en la actualidad al respecto.

I. La ponencia arranca de la afirmación general del respeto que se debe a la persona (el hombre como cosa sagrada para el hombre). Tal respeto debe mucho al fenómeno de la emergencia de los derechos de los pacientes, que constituye una de las claves para el entendimiento actual de la relación médico o profesional sanitario-paciente, recordando que la idea central de tal movimiento es la primacía del principio de autonomía del paciente, que convierte su libertad en el principio rector en el ámbito de salud.

II. Inmediatamente, se plantea la cuestión, consistente en si puede hacerse un análisis a un enfermo sin su consentimiento para averiguar si tiene o no SIDA (el llamado problema del «test universal»).

III. A continuación se abordan aspectos concretos relacionados con la intimidad personal, confidencialidad, secreto profesional e historia clínica, extrañándose una serie de conclusiones, que sintetizamos a continuación:

- 1) La Ley Civil considera intromisión ilegítima la revelación de datos privados de una persona o familia, conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela (por ejemplo, por el personal sanitario), salvo que se autorice por una ley o se otorgue consentimiento expreso.
- 2) El Tribunal Constitucional, en un caso paradigmático, ha dicho que la información periodística, reveladora de personas infectadas con el VIH/SIDA, es contraria a la ley, debiendo subordinarse a los derechos que las personas tienen en relación con su honor e intimidad.
- 3) La violación del secreto profesional por el personal sanitario constituye delito en el Código Penal.

- 4) El médico puede (aunque no constituya un deber) vulnerar el secreto profesional en caso de peligro real de contagio por otras personas.
- 5) La comunicación del médico de empresa al empresario (a propósito de un enfermo con VIH/SIDA), debe referirse a la capacidad o aptitud para el trabajo, sin desvelar ni el diagnóstico ni otros datos clínicos conocidos a través del acto médico.
- 6) La Ley General de Sanidad establece el principio de que la historia clínica debe estar a disposición del paciente, si bien puede admitirse interpretaciones en cuanto a la forma y procedimiento de llevar a cabo dicho derecho, según las diferentes finalidades que se persigan. La Ley española ha limitado el uso de la información para garantizar el derecho al honor; la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos.

Los datos sanitarios son sensibles en cuanto a su protección. El conjunto de derechos frente al tratamiento automatizado de los datos se conoce como **habeas data**.

El tratamiento automatizado de los datos sanitarios requiere que se respete lo establecido en la Ley General de Sanidad en la Ley del Medicamento, en la Ley Orgánica de Medidas Especiales en materia de Salud Pública y en el resto de la legislación sanitaria.

El secreto profesional carece de una regulación unitaria en nuestro Derecho. Debe considerarse como una manifestación concreta del más amplio derecho a la intimidad personal y familiar y, en definitiva, como una concreción de los derechos de la persona. En tal sen-

tido, la Constitución garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artº 18.1 de la Constitución Española) y ordena que la Ley regule (lo que todavía no se ha llevado a cabo) los casos en que por razón del secreto profesional no se está obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

La Ley General de Sanidad recoge el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de toda la información relacionada con el proceso y con la estancia de los pacientes en instituciones sanitarias públicas y privadas, que colaboren con el sistema público.

IV. Se aborda, por último, los problemas relativos a la responsabilidad en su proyección institucional, estableciéndose las siguientes consideraciones al respecto:

Las cuestiones relativas a la responsabilidad, conectadas con el VIH/SIDA, son muy diversas.

El Real Decreto-Ley 9/1993 ha con-

cedido ayudas, bajo determinadas condiciones, a hemofílicos y transfundidos contagiados por VIH, bien porque hubieran recibido tratamiento por VIH, bien porque hubieran recibido tratamiento con hemoderivados dentro del sistema sanitario público antes del establecimiento de la obligatoriedad de las pruebas de detección del VIH, bien como consecuencia de una transfusión sanguínea, efectuada dentro del mismo sistema, antes de la obligatoriedad de las correspondientes pruebas.

Dentro de la minuciosidad con que está regulado el régimen de ayudas, conviene resaltar la regla que establece que, cuando el afectado desconociera la contaminación por VIH a la publicación del Real Decreto-Ley, el plazo de dos meses para solicitar las ayudas se computará a partir del momento en que se determine dicha contaminación.

El resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del contagio VIH/SIDA se ha exigido ante diferentes jurisdic-

ciones: civil, laboral, contencioso-administrativa y penal (en esta última, con carácter excepcional).

Los tribunales han utilizado argumentos diversos, propios de cada jurisdicción, tendentes a la búsqueda de una reparación adecuada.

La valoración del daño se ha hecho con gran sensibilidad; no obstante, las cuantías, sin variar demasiado las situaciones, han sido muy diversas.

A partir de la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las reclamaciones contra las Administraciones Públicas tienen un mismo procedimiento y una sola jurisdicción: la contencioso-administrativa.

El Real Decreto-Ley que estableció las ayudas ha contribuido a la práctica exención actual de reclamaciones indemnizatorias.

Por último, se hace un repaso de la incidencia en el VIH/SIDA del nuevo Código Penal.



DISTEST

DISTRIBUCIÓN DE TESTS PSICOLÓGICOS Y MATERIAL PSICOTÉCNICO: TEA Y MEPSA

Calle Bélgica, 24, 1º, 2ª. • Teléfono y Fax 360 63 41 • 46021 VALENCIA

- MATERIAL PSICOTÉCNICO
- TESTS
- BIBLIOGRAFÍA
- APARATOS ENURESIS
- BIOFEEDBACK
- INFORMÁTICA Y AUDIOVISUALES
- MATERIAL DIDÁCTICO
- CURSOS MONOGRÁFICOS
- AULA Y DESPACHOS EN ALQUILER

HORARIO: Lunes a Viernes, de 9 a 14 y de 16 a 19 h.